



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22022
20 de diciembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra, reiterado en su resolución 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967,

Habiendo recibido el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad, de 12 de octubre de 1990, acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de la población civil palestina bajo la ocupación israelí 1/ tomando nota en particular de los párrafos 20 a 26 de dicho informe,

Tomando nota del interés del Secretario General de hacer una visita y de enviar a su representante para proseguir su iniciativa ante las autoridades israelíes, como se indica en el párrafo 22 de su informe, y de la reciente invitación que le ha sido cursada,

Profundamente preocupado por el peligroso deterioro de la situación en todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y de la violencia y tirantez en aumento en Israel,

Tomando en consideración la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 20 de diciembre de 1990 2/ acerca del método y el enfoque para lograr una paz amplia, justa y duradera en el conflicto árabe-israelí,

1/ S/21919.

2/ S/22027.

Recordando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, y alarmado por la decisión del Gobierno de Israel de deportar de los territorios ocupados a cuatro palestinos en contravención de las obligaciones que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 3/,

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por su informe;
2. Expresa su profunda preocupación ante el rechazo por Israel de las resoluciones 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, y 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, del Consejo de Seguridad;
3. Deplora la decisión del Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, de reanudar la deportación de civiles palestinos en los territorios ocupados;
4. Insta al Gobierno de Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 y a que acate escrupulosamente lo dispuesto en ese Convenio;
5. Exhorta a las altas partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 a que se aseguren de que Israel, la Potencia ocupante, acate las obligaciones que le incumben con arreglo a ese Convenio, de conformidad con su artículo 1;
6. Pide al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga atinando la idea expresada en su informe, de convocar una reunión de las altas partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes y que presente un informe al Consejo;
7. Pide también al Secretario General que vigile y observe la situación en relación con los civiles palestinos bajo la ocupación israelí, que haga nuevas gestiones a ese respecto en forma urgente, que utilice y asigne al personal y aproveche los recursos de las Naciones Unidas y otras fuentes, disponibles en la zona y otras partes, que se requieren para cumplir esta tarea y que le mantenga periódicamente informado;
8. Pide además al Secretario General que le presente un primer informe sobre la situación a más tardar en la primera semana de marzo de 1991 y, posteriormente, cada cuatro meses, y decide seguir ocupándose de la cuestión.
